



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRÍO

Doce de enero de dos mil veintitrés

Radicado N°	05579 31 02 001 2021 00133 00
Proceso	EXPROPIACIÓN
Demandante	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Demandado	JUNTA DE ACCION COMUNAL LA MARIELA, TRANSMETANO E,S.P.S.A Y EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS "ECOPETROL"
Providencia	2023 - S 007
Asunto	Ordena notificar en debida forma

La parte demandante mediante memorial allegado el 19 de diciembre de 2022¹ pretende demostrar la notificación del representante legal de la entidad demandada JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL LA MARIELA, a través de comunicación electrónica, teniendo que la comunicación remitida a las direcciones electrónicas informadas como de esa entidad se envió también a este despacho.

Respecto a la notificación a través de medios virtuales, el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 indica, *"Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio... ...La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje."* (subrayado del despacho).

Analizada la comunicación que pretende evidenciar la remisión del mensaje para la notificación, se puede concluir que no hay constancia del acceso del destinatario al mensaje, puesto que no se evidencia que el iniciador haya recepcionado acuse de recibido o tampoco se aprecia otro medio allí para constatarlo, por lo tanto, no podrá contarse los términos y en consecuencia no puede predicarse realizada en debida forma la notificación.

Se requiere entonces a la entidad demandante para que envíe nueva comunicación para la notificación al demandado y en caso de hacerlo de manera electrónica, cumpla los preceptos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, especialmente que se pueda constatar el acceso del destinatario al mensaje a través de la recepción del acuse de recibido del iniciador de correo electrónico o cualquier otro medio que lo permita constatar.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO
JUEZ

¹ PDF 33

Firmado Por:
Jose Andres Gallego Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Puerto Berrio - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d8f674ebdad598db0d480c0b77faf2e4c584f2de28ee180a8fea28d78212235**

Documento generado en 12/01/2023 04:21:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>